ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Cerro del Gato o de Esparragalejo. Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 102 de fecha 1 de septiembre de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por Antonio María García de la Puente Galván y Josefa Carroza Casablanca que fueron aceptadas. Las alegaciones presentadas por Carlos Pérez Crespo fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Carlos Pérez Crespo que pueden resumirse en desacuerdo con las declaraciones realizadas en el acto de apeo por los dueños de la finca "Dehesa del Cerrogato", se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) Una vez estudiados y analizados los antecedentes recibidos de los colindantes a la vía pecuaria en la zona situada entre las fincas del "Cuarto de la Jara" y el "Cerro del Gato" se verifica que la única linde existente pertenece a la finca "Cerro del Gato" por lo que el trazado definido inicialmente es incorrecto y procede la rectificación del mismo.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de

Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de Deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 99 de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por Sotero Fernández Hernández que fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Colada del Camino de la Nava" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Sotero Fernández Hernández que adjunta Certificación del Ayuntamiento de Esparragalejo de que la construcción realizada en la parcela número 152 del polígono 5 del término municipal de Esparragalejo data del año 1995 y que en esa fecha se desconocía que las obras afectaran a una vía pecuaria ya que no estaba deslindada, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) La ignorancia del Ayuntamiento de la existencia de dominio publico pecuario no perturba su existencia ya que no es competencia de esta administración sino de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino de la Nava, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino de la Nava". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un